



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO Nº 0740 DE 2020
04-12-2020



20202120007404

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado 110013109015202000174-00, Instaurada por el señor NILSON ENRIQUE OSUNA MERCADO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento De Bogotá, y

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20182120138235 del 17-10-2018**, publicada el 22 de noviembre de 2018 y que adquirió firmeza total el 6 de noviembre del 2018, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 62030**, denominado **Profesional, Grado 2**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor **NILSON ENRIQUE OSUNA MERCADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13511679, ocupó la **posición No. 2**.

El señor **NILSON ENRIQUE OSUNA MERCADO** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, bajo el radicado No. 110013109015202000174-00, despacho que mediante providencia del 23 de noviembre de 2020, notificada a la CNSC el 27 del mismo mes y año, resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN del señor **Nilson Enrique Osuna Mercado**, vulnerado por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. Como consecuencia de lo anterior, se ordena a Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del presente fallo, conteste el derecho de petición interpuesto por el accionante en el mes de septiembre de 2020, de manera clara, congruente con lo peticionado, esto, que indique si a la fecha, cuenta con vacantes para el cargo de profesional grado 2.

SEGUNDO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO del señor **Nilson Enrique Osuna Mercado**. Como consecuencia, se ordena a la Comisión Nacional del Servicios Civil que una vez el SENA haya contestado el derecho de petición, realice estudio de equivalencia y verifique la correspondencia entre el empleo identificado con código 62030, y los empleos con OPEC 61819, 62003, 6128, 57258, 58454, 58561, 58812, 59635; de resultar positivo el anterior estudio, dentro de los diez (10) días siguientes genere la correspondiente lista de elegibles., dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de las listas correspondientes, deberá remitirlas al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

TERCERO: ORDÉNESE al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de las listas de elegibles, proceda a emitir el respectivo nombramiento en periodo de prueba en favor del accionante, siempre y cuando esta resulte procedente atendiendo única y exclusivamente el estricto orden establecido en dichas listas previa verificación de cumplimiento de los requisitos para desempeñar el cargo.”

Por lo anterior, en cumplimiento al fallo de tutela, una vez recibida la respuesta por parte del SENA al derecho de petición interpuesto por el accionante en el mes de septiembre de 2020, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, se efectuará el “estudio de equivalencia y verifique la correspondencia entre el

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado 110013109015202000174-00, Instaurada por el señor NILSON ENRIQUE OSUNA MERCADO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

empleo identificado con código 62030, y los empleos con OPEC 61819, 62003, 6128, 57258, 58454, 58561, 58812, 59635;”.

De resultar positivo el anterior estudio, dentro de los diez (10) días siguientes, se generará la correspondiente lista de elegibles y dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de las listas correspondientes, se remitirá al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, como lo ordena el fallo judicial.

En consecuencia, el SENA procederá a emitir el respectivo nombramiento en período de prueba en favor del accionante, siempre y cuando esta resulte procedente *“atendiendo única y exclusivamente el estricto orden establecido en dichas listas previa verificación de cumplimiento de los requisitos para desempeñar el cargo”*.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

De lo expuesto, se informará al señor **NILSON ENRIQUE OSUNA MERCADO** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: nilsonosuna4@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, consistente en tutelar los derechos fundamentales del señor **NILSON ENRIQUE OSUNA MERCADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.511.679, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, una vez reciba la respuesta al derecho de petición emitida por el SENA al señor **NILSON ENRIQUE OSUNA MERCADO**, efectuar *“el “estudio de equivalencia y verifique la correspondencia entre el empleo identificado con código 62030, y los empleos con OPEC 61819, 62003, 6128, 57258, 58454, 58561, 58812, 59635”*, conforme lo previsto en la orden judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria 436 de 2017 - SENA, con fundamento en el resultado del estudio de equivalencias y de resultar positivo, **generar la correspondiente lista de elegibles**, dentro de los diez (10) días siguientes como lo ordena el fallo judicial, y remitirla al SENA dentro de los cinco (5) días siguientes.

PARÁGRAFO: El SENA deberá emitir el respectivo nombramiento en periodo de prueba en favor del accionante, siempre y cuando ésta resulte procedente atendiendo única y exclusivamente el estricto orden establecido en dicha lista, previa verificación del cumplimiento de los requisitos para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional wmonroy@cncs.gov.co, para ejecutar la orden impartida por el juez, según lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Gerente de la Convocatoria **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, al correo institucional iruiz@cncs.gov.co para ejecutar la orden impartida por el juez en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al señor **NILSON ENRIQUE OSUNA MERCADO** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: nilsonosuna4@hotmail.com.

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado 110013109015202000174-00, Instaurada por el señor NILSON ENRIQUE OSUNA MERCADO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

ARTÍCULO SEPTIMO. - Comunicar la presente decisión al **Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá** a la dirección electrónica: j15pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Yeberlin Cardozo.
Revisó: Miguel F. Ardila/Clara P.